

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 280-120658 y 280-120659** y fichas catastrales Nos. **630010003000000002169000000000 y 630010003000000002168000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11408 de 2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Predio 1	
Nombre del predio	LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000002169000000000
Matricula Inmobiliaria	280-120658
Área del predio según certificado de tradición	1,781.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,995.16 m ²
Predio 2	
Nombre del predio	LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000002168000000000
Matricula Inmobiliaria	280-120659
Área del predio según certificado de tradición	1,548.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,645.26 m ²
Información del vertimiento	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'06.04"N Longitud: 75°42'21.78"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'6.85"N Longitud: 75°42'22.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	37.70 m ²
Caudal de la descarga	0.0275 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-952-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico smdlrr@yahoo.com el día 23 de enero de 2023 al señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA**, Copropietario del predio según radicado No. 00578 y se comunicó a los señores **DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA**, en calidad de Copropietarios del predio, según radicado No. 00000595.

Que el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120658** y ficha catastral No. **6300100030000000216900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11386 de 2022**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-958-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico smdlrr@yahoo.com el día 30 de enero de 2023 al señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA**, Copropietario del predio según radicado No. 00792 y se comunicó a los señores **DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA**, en calidad de Copropietarios del predio, el día 27 de enero de 2023 según radicado No. 00000763.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66407 el día 02 de marzo de 2023 a los predios **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa una fábrica para la producción de insumos de alimentación animal. Cuenta con una bodega de acopio, zona de carga y descarga, laboratorio, portería y seis (6) baños. El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento, uno para las ARD generadas en las unidades sanitarias y otro para las ARnD generadas en los procesos de limpieza de los módulos de producción y equipos de laboratorio. El sistema no doméstico consta de un (1) TS de 2 compartimientos construido en material (2.20 x 1.40 x 1.80) y un (1) FAFA construido en material (1.60 x 1.00). El sistema doméstico consta de un sistema séptico (TS + FAFA) construido en material de 3.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho. Ambos sistemas descargan a una disposición final que consta de un (1) PA de 2.30 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos de los sistemas.

Los sistemas verificados y los procesos de generación están asociados a 2 predios diferentes. El otro predio solicitó trámite de permiso de vertimiento para el mismo sistema con expediente No. 11408-22.

Anexa registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.04288 del el día 31 de marzo de 2023 envía requerimiento técnico al señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** Copropietario del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11386-22 y 11408-2022:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos,

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permiso de vertimiento con radicados **No. 11386-22** y **11408-22**, para los predios **LOTE #1** y **LOTE #2**, ubicados en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificados con matrícula inmobiliaria No. **280-120658** y **280-120659** y ficha catastral No. **630010003000000002169000000000** y **630010003000000002168000000000**, respectivamente, encontrando lo siguiente:*

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales originadas en los predios contentivos de la solicitudes de permiso de vertimiento se consideran de origen doméstico. Esto debido a que el material remanente adherido al vidrio de los equipos de laboratorio es diluido a través del agua utilizada para el lavado de estos, por lo que el consultor ambiental considera que el aporte de los reactivos a las concentraciones finales de las aguas residuales generadas en la bodega es despreciable y que, por tal motivo, se garantiza su clasificación como Aguas Residuales Domésticas.

Según lo encontrado en las visitas técnicas de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 66406 del 02 de marzo de 2023 y No. 66407 del 02 de marzo de 2023, se evidencia lo siguiente:

"En el predio se observa una fábrica para la producción de insumos de alimentación animal. Cuenta con una bodega de acopio, zona de carga y descarga, laboratorio, portería y seis (6) baños. El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento, uno para las ARD generadas en las unidades sanitarias y otro para las ARnD generadas en los procesos de limpieza de los módulos de producción y equipos de laboratorio. El sistema no doméstico consta de un (1) Tanque Séptico de 2 compartimientos construido en material (2.20 x 1.40 x 1.80), y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material (1.60 x 1.00). El sistema doméstico consta de un sistema séptico (Tanque Séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) construido en material de 3.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho. Ambos sistemas descargan a una disposición final que consta de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos de los sistemas. Los sistemas verificados y los procesos de generación están asociados a 2 predios diferentes".

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de su solicitud, es necesario que allegue la siguiente documentación:

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. **Se debe realizar una caracterización del vertimiento producto del lavado de los equipos de laboratorio con el fin de determinar si se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, con el fin de determinar si el agua residual producto del lavado de estos equipos puede ser catalogada como Agua Residual Doméstica. Esta caracterización se debe realizar en un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM y, además de los resultados, se deberá allegar el respectivo certificado de acreditación del laboratorio. Anexar registro fotográfico de las pruebas realizadas y de los procesos de toma de muestras.***
- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Por tratarse de una misma disposición final, se debe allegar una sola memoria técnica que contenga los cálculos, dimensionamiento y especificaciones de ambos sistemas de tratamiento, y los cálculos que demuestren que el Pozo de Absorción tiene la capacidad suficiente para recibir los efluentes de los 2 sistemas de tratamiento existentes en los predios.***

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano de localización debe contener la implantación georreferenciada de la estructura construida en los predios, de ambos sistemas de tratamiento y de la disposición final.***
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano de detalles debe contener la información sobre dimensiones y especificaciones de todos los módulos para ambos sistemas de tratamiento y de la disposición final.***
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Realizar las respectivas modificaciones, considerando la información técnica de ambos sistemas de tratamiento existentes en los predios y la disposición final.***
- *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Realizar las respectivas modificaciones, considerando la información técnica de ambos sistemas de tratamiento existentes en los predios y la disposición final.***
- *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Realizar las respectivas modificaciones,***

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

considerando la información técnica de ambos sistemas de tratamiento existentes en los predios y la disposición final.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. (...)

Que mediante formato entrega anexo de documentos de fecha 18 de abril del año 2023 con radicado No E04335, el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA**, copropietario del predio da respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.04288 del el día 31 de marzo de 2023 y solicita prorroga de 15 días para dar cumplimiento con lo solicitado por la autoridad ambiental.

Que mediante formato entrega anexo de documentos de fecha 16 de mayo del año 2023 con radicado No E05714, el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA**, copropietario del predio allega caracterización con análisis fisicoquímicos

Que mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-311-06-09-2023** del día seis (06) de septiembre de 2023, se profirió Auto de Acumulación de los expedientes 11386 de 2022 y 11408 de 2022 de permiso de vertimientos, comunicado por correo electrónico smdlrr@yahoo.com el día 12 de septiembre de 2023 a los señores **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA, DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA** Copropietarios del predio según radicado No. 13434

Que con fecha 26 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-387-2023"

FECHA:	26 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA
EXPEDIENTE N°:	11408-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11386-22 del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E11408-22 del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-952-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-958-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66406 del 02 de marzo de 2023.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66407 del 02 de marzo de 2023
8. Radicado No. 04288 del 31 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
9. Radicados E04335-23 del 18 de abril de 2023 y E05714-23 del 16 de mayo de 2023, por medio de los cuales el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 04288 del 31 de marzo de 2023.
10. Auto de trámite SRCA-ATV-311-06-09-2023 del 06 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordena la acumulación de los expedientes 11386-22 y 11408-22.

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Predio 1	
Nombre del predio	LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000002169000000000
Matricula Inmobiliaria	280-120658
Área del predio según certificado de tradición	1,781.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,995.16 m ²
Predio 2	
Nombre del predio	LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000002168000000000
Matricula Inmobiliaria	280-120659
Área del predio según certificado de tradición	1,548.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,645.26 m ²
Información del vertimiento	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'06.04"N Longitud: 75°42'21.78"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'6.85"N Longitud: 75°42'22.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	37.70 m ²
Caudal de la descarga	0.0275 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es industrial. Según la documentación técnica aportada, en los predios existe una fábrica de alimentos concentrados para animales, la cual cuenta con sus respectivas zonas de almacenamiento, cargue, descargue, área de control de calidad y áreas comunes. El vertimiento generado en el predio está asociado al uso de las áreas comunes por parte de los trabajadores, los cuales suman en total cuarenta (40) personas, y los residuos provenientes del área de control de calidad cuyos remanentes se adhieren a los utensilios utilizados y se mezclan con las aguas residuales generadas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construidos en material, cada uno compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta un (1) Pozo de Absorción. El STARD 1 cuenta también con una (1) Trampa de Grasas construida en material.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Material	1	60.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Material	2	2,400.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Material	2	1,200.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	37.70 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.40	0.30	0.50	N/A
Tanque Séptico	2	L1 = 1.20 L2 = 0.80	1.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	2	1.00	1.00	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	4.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.07	1.50	40	60.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

A continuación, en la Tabla 4, se pueden observar los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada. De acuerdo a los resultados, se puede apreciar que hay varios parámetros que no cumplen con el límite máximo permisible, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los parámetros que se encuentra por encima del valor máximo permitido son los siguientes:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Sólidos Suspendidos Totales (SST).
- Fósforo Total (P).
- Nitrógeno Total (N).
- Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).

Adicionalmente, hubo varios parámetros que no fueron calculados por lo que no se puede saber con exactitud si el vertimiento generado en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento tienen valores de medición de estos por debajo del límite máximo permitido por la normatividad referenciada. Los parámetros que no fueron calculados son los que, en la Tabla 4, aparecen como Indeterminado.

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles								
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°29'06.80"N						
	Longitud	75°42'22.64"W						
	Altitud	1355 m.s.n.m						
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021				Suelo				
pH	Medición	7.47	Fósforo Total P [mg/L]	Medición	2.83	Cobre Cu [mg/L]	Medición	< 0.05
	Rango permitido	6.50 - 8.50		Rango permitido	< 2.00		Rango permitido	< 1.00
	Cumple	Si		Cumple	No		Cumple	Si
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	227.50	Nitratos N-NO ₃ ⁻ [mg/L]	Medición	< 0.90	Cromo Cr [mg/L]	Medición	< 0.10
	Rango permitido	< 200.00		Rango permitido	< 10.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	No		Cumple	Si		Cumple	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	86.70	Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	69.70	Manganeso Mn [mg/L]	Medición	N/A
	Rango permitido	< 90.00		Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 0.20
	Cumple	Si		Cumple	No		Cumple	Indeterminado
Sólidos Suspendidos Totales	Medición	51.10	Relación de Absorción	Medición	N/A	Plata Ag [mg/L]	Medición	N/A
	Rango permitido	< 50.00		Rango permitido	< 3.00		Rango permitido	< 0.05

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SST [mg/L]	Cumple	No	ón de Sodio RAS [Adimensional]	Cumple	Indeterminado	Cumple	Indeterminado	
	Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición		0.60	Cloruros Cl⁻ [mg/L]		Medición	N/A
	Rango permitido	< 1.50	Rango permitido	< 140.00		Rango permitido	< 0.10	
	Cumple	Si	Cumple	Indeterminado		Cumple	Si	
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	1.85	Sulfatos SO₄²⁻ [mg/L]	Medición	N/A	Hidrocarburos Totales HTP [mg/L]	Medición	N/A
	Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 250.00		Rango permitido	< 1.00
	Cumple	Si		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado
Fenoles [mg/L]	Medición	N/A	Aluminio Al [mg/L]	Medición	N/A	Coliformes Totales [NMP/100 mL]	Medición	N/A
	Rango permitido	< 0.01		Rango permitido	< 1.00		Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado
Sustancias Activas al Azul de	Medición	1.93	Cadmio Cd [mg/L]	Medición	< 0.05	Caudal Promedio [L/s]	N/A	
	Rango permitido	< 0.50		Rango permitido	Análisis y			

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Metileno SAAM [mg/L]	o				Reporte		
	Cumple	No		Cumple	Si		
Conductividad eléctrica [µS/cm]	Medición	N/A		Medición	1.42		
	Rango permitido	< 700.00	Cinc Zn [mg/L]	Rango permitido	< 2.00		
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Si		

Tabla 4. Resultados de la caracterización fisicoquímica realizada al vertimiento en los predios objeto de solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Reporte de resultados No. 121-23 del 15 de mayo de 2023, LAIMAQ S.A.S

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

A continuación, en la Tabla 5, se presenta el Formato de Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento. El documento allegado no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto 050 del 16 de enero 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none">• Definir área del proyecto.• Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.• Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.• Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	No	<ul style="list-style-type: none">• No se define el área del proyecto
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none">• Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.• Procesos específicos que generan vertimientos.• Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.• Flujos de agua residual (balance de aguas)• Sistemas de control para el tratamiento.• Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.	SI	Si	<ul style="list-style-type: none">• N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none">• Insumos.• Productos químicos aplicados en el tratamiento.• Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	<ul style="list-style-type: none">• N/A

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.• Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.• Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.• Análisis de los impactos.• Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.• Presentar modelo en medio magnético.• Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).• Concentraciones de los parámetros analizados.• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<ul style="list-style-type: none">• N/A
---	--	------------	------------	---

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	<p>No</p>	<p>No</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No allega



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66407 del 02 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una fábrica para la producción de insumos de alimentación animal. Cuenta con una bodega de acopio, zona de carga y descarga, laboratorio, portería y seis (6) baños. El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento, uno para las ARD generadas en las unidades sanitarias y otro para las ARnD generadas en los procesos de limpieza de los módulos de producción y equipos de laboratorio. El sistema no doméstico consta de un (1) TS de 2 compartimientos construido en material (2.20 x 1.40 x 1.80) y un (1) FAFA construido en material (1.60 x 1.00). El sistema doméstico consta de un sistema séptico (TS + FAFA) construido en material de 3.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho. Ambos sistemas descargan a una disposición final que consta de un (1) PA de 2.30 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.
- Se debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos de los sistemas.
- Los sistemas verificados y los procesos de generación están asociados a 2 predios diferentes. El otro predio solicitó trámite de permiso de vertimiento para el mismo sistema con expediente No. 11386-22.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una fábrica para la producción de insumos de alimentación animal. Cuenta con una bodega de acopio, zona de carga y descarga, laboratorio, portería y seis (6) baños. El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento, uno para las ARD generadas en las unidades sanitarias y otro para las ARnD generadas en los procesos de limpieza de los módulos de producción y equipos de laboratorio. Ambos sistemas se encuentran funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no es congruente y presenta imprecisiones. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una fábrica para la producción de insumos de alimentación animal. Cuenta con una bodega de acopio, zona de carga y descarga, laboratorio, portería y seis (6) baños. El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento, uno para las ARD generadas en las unidades sanitarias y otro para las ARnD generadas en los procesos de limpieza de los módulos de producción y equipos de laboratorio. Ambos sistemas se encuentran funcionando de manera adecuada.

21



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con los Conceptos de Uso de Suelo CUS-2220258 del 08 de septiembre de 2022 y CUS-2220259 del 09 de septiembre del 2022, ambos expedidos por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa respectivamente que los predios denominados: LT 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120658 y ficha catastral No. 630010003000000002169000000000, y LT 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120659 ficha catastral No. 630010003000000002168000000000, presentan los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso prohibido	Pecuario, avícola y porcícola, industria.

Tabla 6. Usos del suelo en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Conceptos de Uso de Suelo CUS-2220258 y CUS-2220259, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Predio 22 el futuro

RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Google Earth Pro

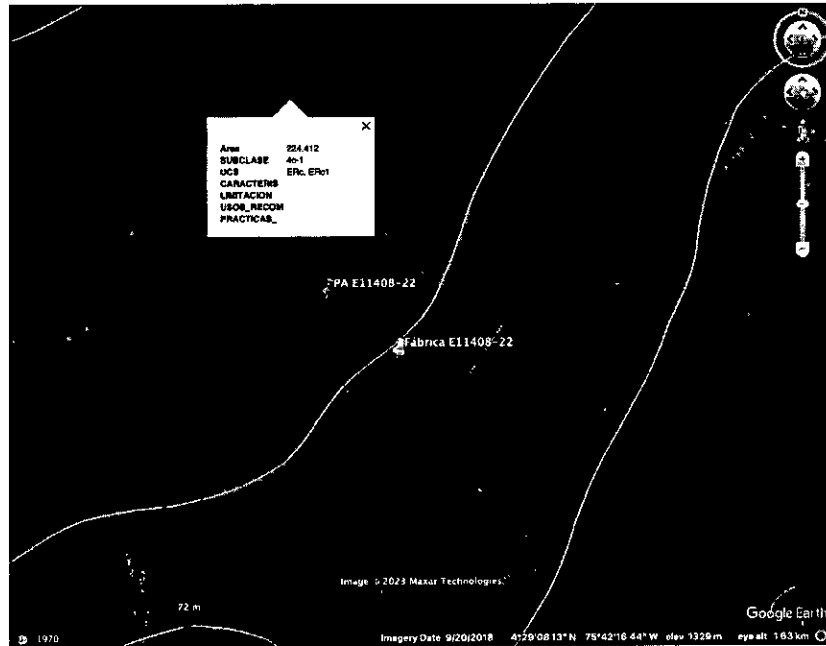


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del punto de descarga.

8. OBSERVACIONES

- El Pozo de Absorción propuesto no tiene la capacidad de infiltración suficiente para recibir las aguas residuales generadas en los predios. De acuerdo con la documentación técnica aportada, se requiere de un área de infiltración de 60.00 metros cuadrados (ver Tabla 3), mientras que el Pozo de Absorción propuesto solo dispone de un área de absorción de 37.70 metros cuadrados (ver Tabla 1 y Tabla 2). Además, estas dimensiones no coinciden con el Pozo de Absorción que se muestra en el plano de detalles (diámetro = 4.40 m y altura útil = 2.60 m). Adicionalmente, el Pozo de Absorción encontrado durante la visita técnica realizada con acta No. 66407 del 02 de marzo de 2023 no coincide con el propuesto en la documentación técnica allegada y solo dispone de un área de infiltración de 21.68 metros cuadrados (diámetro = 2.30 m y altura útil = 3.00 m). Cabe resaltar que solo se debe tener en cuenta el área de las paredes laterales.
- En la documentación técnica allegada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material para el STARD 1. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica con acta No. 66407 del 02 de marzo de 2023, se evidenció que ninguno de los sistemas construidos en el predio cuenta con Trampa de Grasas, por lo que no es congruente la documentación técnica allegada con lo encontrado en la visita técnica referenciada.



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- De acuerdo con la caracterización realizada, los parámetros del vertimiento no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ver Tabla 4).
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018 (ver Tabla 5).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11408-22 para los predios: LOTE #1, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120658 y ficha catastral No. 630010003000000002169000000000, y LOTE #2, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120659 y ficha catastral No. 630010003000000002168000000000, se determina que:

- Por las razones descritas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11408 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El Pozo de Absorción propuesto no tiene la capacidad de infiltración suficiente para recibir las aguas residuales generadas en los predios. De acuerdo con la documentación técnica aportada, se requiere de un área de infiltración de 60.00 metros cuadrados (ver Tabla 3), mientras que el Pozo de Absorción propuesto solo dispone de un área de absorción de 37.70 metros cuadrados (ver Tabla 1 y Tabla 2). Además, estas dimensiones no coinciden con el Pozo de Absorción que se muestra en el plano de detalles (diámetro = 4.40 m y altura útil = 2.60 m). Adicionalmente, el Pozo de Absorción encontrado durante la visita técnica realizada con acta No. 66407 del 02 de marzo de 2023 no coincide con el propuesto en la documentación técnica allegada y solo dispone de un área de infiltración de 21.68 metros cuadrados (diámetro = 2.30 m y altura útil = 3.00 m). Cabe resaltar que solo se debe tener en cuenta el área de las paredes laterales.*
- *En la documentación técnica allegada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material para el STARD 1. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica con acta No. 66407 del 02 de marzo de 2023, se evidenció que ninguno de los sistemas construidos en el predio cuenta con Trampa de Grasas, por lo que no es congruente la documentación técnica allegada con lo encontrado en la visita técnica referenciada.*
- *Los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *De acuerdo con la caracterización realizada, los parámetros del vertimiento no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ver Tabla 4).*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018 (ver Tabla 5).*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

CROQ
26



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11408-22 para los predios: LOTE #1, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120658 y ficha catastral No. 630010003000000002169000000000, y LOTE #2, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120659 y ficha catastral No. 630010003000000002168000000000, se determina que:

- Por las razones descritas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-449-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales,

27



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **11408 de 2022** que corresponde a los predios denominados **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales entre otros y el segundo tiene por

Protegiendo 28 años el futuro



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS 1) LOTE #1 y LOTE #2 ubicados en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659**, propiedad de los señores **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA, DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para los predios **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicados en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11408 de 2022** del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con los predios **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicados en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479 Copropietario de los predios denominados: **1) LOTE #1 y LOTE #2** ubicados en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 280-120658 y 280-120659** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico smdlrr@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR como Terceros Determinados del presente acto administrativo a los señores **DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA, OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **LOTE #1 y LOTE #2**, ubicados en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificados con matrícula inmobiliaria No. **280-120658 y 280-120659** y ficha catastral No. **63001000300000000216900000000** y

CRQ
29 de diciembre de 2023



RESOLUCION No. 3177

ARMENIA QUINDIO, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE INSUMOS DE ALIMENTACION ANIMAL EN LOS PREDIOS LOTE # 1 Y LOTE # 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

630010003000000002168000000000, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA